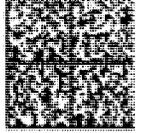




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NV 01688 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ID 136963

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **30 de junio de 2022** emitió el acto administrativo número **RV 01034** « **Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente**» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 136963**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-03036**, solicito a la señor (a) **SHIRLEY YOHANA RIVAS** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación “**NO RESIDE**” y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

JOSE VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RV 01034 de 30 de junio de 2022 en Cinco (5) folios

Copia: N/A

Proyectó: María Shirley Landázuri – Auxiliar Jurídica Ad Honorem.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Jurídico

ID: 136963



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (29,30 de septiembre, 3,4 y 5 de octubre), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

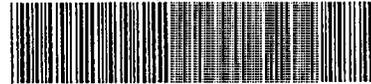
Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



Método Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.CALI

Fecha Pre-Admisión: 09/08/2022 13:57:37

Orden de servicio: 15418429

RA384388673CO

3007 025

Valores	Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES DE INTERÉS SOCIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES DE INTERÉS SOCIAL	Causal Devoluciones:		
	Dirección: CALLE 9 NO. 4-50, LOCAL: 109, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE	NIT/C.C.T.: 800498879	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Referencia: DTVC2-202202081	Teléfono: 8833364	Código Postal: 780044154	NE No existe	N1 N2 No contactado
Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA	Código Operativo: 777452	NS No reside	FA Fallado
Nombre/ Razón Social: SHIRLEY YOHANA RIVAS	Dirección: CARRERA 8 No. 19-03, BARRIO CUBIS		NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
Dirección: CARRERA 8 No. 19-03, BARRIO CUBIS	Tel: Código Postal: 274010488	Código Operativo: 3007025	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Ciudad: ISTMINA	Depto: CHOCO		<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: URT-DTVC-03038		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:		Kelson Cepeda	
Peso Facturado(grams): 200			C.C. Jesús Antonio Smith Ariza	
Valor Declarado: \$0			Fecha de entrega: C.C. 11-200-924 02-09-22	
Valor Flete: \$8.400			Distribuidor: C.C. 11-200-924	
Costo de manejo: \$0			C.C. 11-200-924	
Valor Total: \$8.400 COP			Gestión de entrega: Ter 2do	

7777	452
PO.CALI	OCCIDENTE



7774523007025RA384388673CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 # 720 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 visitará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

136963



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-DTVC-03036

Santiago de Cali,

Señor (a)

SHIRLEY YOHANA RIVAS

Carrera 8 No. 19-03, Barrio Cubis
Istmina, Choco.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTVC2-202202081
Fecha: 9 de agosto de 2022 09:43:24 AM
Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali
Destino: SHIRLEY YOHANA RIVAS



DTVC2-202202081

Referencia: Citación para notificación personal ID 136963

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número **RV 01034 del 30 de junio de 2022** relacionada con la solicitud de referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali y Pereira o la Dirección Territorial Bogotá D.C., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de las sedes son: Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero con sede en la ciudad de Cali, Calle 9 # 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364; En la ciudad de Pereira Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 previa cita a el telefono (571) 3770300 Ext. 2507 y la Dirección Territorial Bogotá D.C. con sede en la ciudad de Bogota, Calle 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte oficina 201, previa cita a los teléfonos 3412073 - 3412169; jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A

Anexos: N/A

Proyectó: María Shirley Landázuri – Auxiliar Jurídico Ad Honorem.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 136963

GD-FO-14
V.7



CO-SC-CER575742



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 3690322 EXT. 2103 – (57 2) 8833368 EXT. 0 – 3223454594 Cali, -
Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

Id	5103484	
Id restitución	136963	
Etap	Etap	
Serie	Proceso de	
Categori	Remisión de información de abandono o despojo allegada a la URT por la UARIV (Anexo 11)	
Tipo	Citación para notificación respecto de una decisión sobre una petición producida durante la remisión de información de abandono o despojo allegada a la URT por la UARIV (Anexo 11)	Usuario Registro laura.hurtado
No Documento	DTVC2-202202081	Fecha Registro
Fecha	9/08/22 12:00 AM	26/08/22 09:24



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



ID 136963

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 01034 DE 30 DE JUNIO DE 2022

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 26 de marzo de 2014, la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), mediante formulario único de declaración CJ000084478, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora **SHIRLEY YOHANA RIVAS**, identificada con la Cédula de ciudadanía. No. 1.107.035.460 de Cali, respecto a su eventual derecho sobre el predio ubicado en el municipio de Pradera, Valle del Cauca, del cual no se cuenta con más información.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01034 DE 30 DE JUNIO DE 2022: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas (UARIV), a través del formulario único de declaración con número **CJ000084478**, se observó que la petición no reúne los elementos expuestos en la norma previamente citada, en razón a que carece de información frente a la identificación precisa del predio, de las personas que presuntamente fueron despojadas o se vieron en la obligación de abandonarlo y de la relación jurídica de las mismas con el fundo ubicado en el municipio de Pradera, Valle del Cauca.

En el mismo orden, se tiene que el anteriormente mencionado formato único de declaración con número **CJ000084478**, carece de información suficiente frente a los hechos previos, concomitantes y posteriores al eventual despojo o al abandono, como consecuencia a las presuntas infracciones y violaciones de los Derechos Humanos y normas del Derecho Internacional Humanitario. La cual resulta necesaria para determinar el cumplimiento de los requisitos para ser titulares del derecho de restitución, establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 el cual plantea lo siguiente:

- I. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- II. Que, hayan sido despojadas de estas, o que se hayan visto obligados a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que trata el artículo 3 de la ley en contexto, entre el 1° de enero de 1991 y el término de la vigencia de la Ley.
- III. Por último, que exista un nexo de causalidad entre los hechos victimizantes declarados y la pérdida del vínculo jurídico con el respectivo predio.

Conforme a lo citado, la UAEGRTD con el fin de garantizar el debido proceso en las actuaciones adelantadas durante el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 105, y los derechos de las víctimas a presentar ante las autoridades competentes, las peticiones que consideren pertinentes, a fin de reclamar sus derechos, procedió a realizar las siguientes;

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01034 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

El día veinte (20) de mayo del año dos mil trece (2013), la señora **SHIRLEY YOHANA RIVAS**, declaró en las instalaciones de la Personería de Istmina, Chocó, haber padecido el hecho victimizante de desplazamiento forzado, así como eventuales hechos asociados al abandono y/o despojo de un predio de su propiedad.

De acuerdo a las declaraciones realizadas por la solicitante y de conformidad con los parámetros normativos establecidos en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece que todas las entidades del estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines esenciales previstos en los principios de la Ley anteriormente citada, la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas remitió a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la declaración presentada por la peticionaria mediante el formulario único de declaración, con número **CJ000084478**. Dicha solicitud fue radicada en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF bajo el ID **136963**.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información realizó las siguientes actuaciones:

Se requirió los días 26 de mayo y 19 de junio del 2020 vía telefónica a la declarante al número de contacto que reporta el Formato Único de Declaración (FUD) y se obtuvo como resultado, "Buzón de mensajes", actuación que reposa en las dos constancias en el expediente administrativo.

Posteriormente, se requirió el día 15 de julio de 2020 vía telefónica a la declarante al número de contacto que reporta el Formato Único de Declaración (FUD) y se obtuvo como resultado, que la persona que contestó la llamada manifestó no conocer al titular.

Luego, el 04 de marzo de 2021 fue enviado un oficio con radicado de salida No. **DTVC2-202100926**, a la carrera 8 No. 19-03 de la ciudad de Istmina, Chocó; solicitándole a la señora **SHIRLEY YOHANA RIVAS** que compareciera a cualquiera de las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras dispuestas para la atención de la ciudadanía, para que dentro del término de un (1) mes (artículo 17 CPACA), complementara la información remitida por la UARIV, advirtiéndosele de que en el caso de haber recibido la comunicación y de no acercarse en el mes siguiente, se entendería que la solicitante desiste de la petición.

Mediante el certificado de postales nacionales de 472, se verificó que el oficio fue devuelto como causal de devolución "desconocido".

Dada la ausencia de datos de contacto de la parte peticionaria, para el día 04 de mayo de 2022, se expidió oficio de requerimiento para complementar información con consecutivo **DTVC-00269**, fijando un término de un mes para comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01034 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

más cercana a su lugar de domicilio conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Es requerimiento fue fijado en la cartelera de aviso de la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras – Sede Cali y posteriormente publicado en la página web de esta entidad el día 05 de mayo del 2022, advirtiendo que tenía el término de un (1) mes contado a partir de la publicación para comparecer en las instalaciones de la Unidad y dar cumplimiento al requerimiento realizado, de no presentarse se procedería a decretar el desistimiento tácito de la petición y por ende el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1448 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que "**Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**".

Que, vencido el término otorgado, la señora **SHIRLEY YOHANA RIVAS** no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurriera el término de un (1) mes, sin que la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora **SHIRLEY YOHANA RIVAS** identificada con la Cédula de ciudadanía. No. 1.107.035.460 de Cali, en

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01034 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

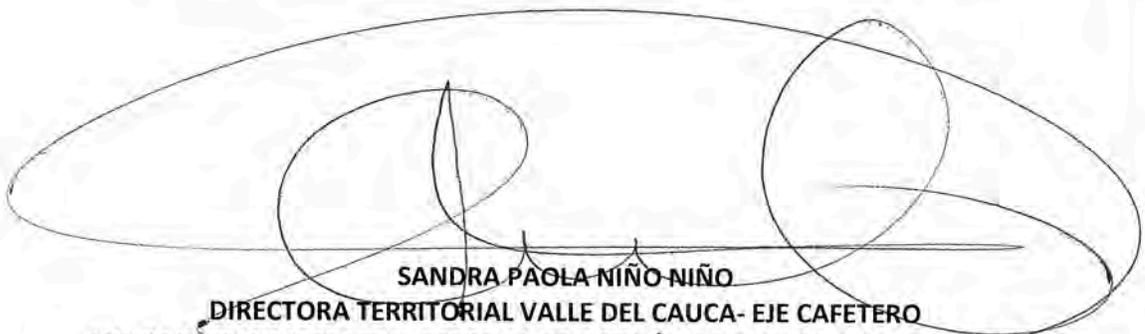
relación con un predio ubicado en el municipio de Pradera, Valle del Cauca, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas (UARIV) acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cali a los 30 días del mes junio de 2022.



SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: *Laura María Hurtado B.*
Revisó: *José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Área jurídica*
ID: 136963

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura